

PROCESO: VERBAL (Prescripción Adquisitiva De Dominio)
RADICACION No. 2.021- 000026
DEMANDANTE: GLENIS MARGARITA ROCA GUTIERREZ
DEMANADO: MARIA ELENA RAMIREZ, CAMILO CABRERO BARRAZA y
PERSONAS INDETERMINADAS
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Pertenenencia), junto con el anterior memorial presentado por el demandante subsanando la demanda en debida forma y en oportunidad. Sírvase proveer.-

Soledad, 8 de marzo del 2.021
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD, MARZO ocho (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el constado el anterior informe secretarial, estudiada la demanda y sus anexos observa el despacho que la misma es de mínima cuantía por cuanto se trata de un proceso verbal de pertenencia y el avalúo catastral del inmueble no supera los 40 SMLMV.

Así las cosas y como quiera que el artículo 25 del C. General del Proceso establece..."Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)".-

Al respecto el artículo 17 del Código General del Proceso: Dispone "Los jueces Civiles Municipales conocen en única instancia. 1°. De Los proceso contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa".

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo de dicho artículo, tales procesos serán de competencia del juez de pequeñas causas y competencias múltiples, cuando en el lugar existan esos jueces.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, según las estipulaciones citadas.

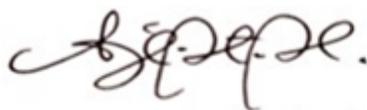
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Rechazar la presente demanda de pertenencia por falta de competencia, tal como viene dicho en la parte motiva.-

2°. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Soledad (Atl.) "Turno", para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO